# ACUERDO, POR NOTAS REVERSALES, RELATIVO AL INTERCAMBIO DE FUNCIONARIOS POSTALES Y DE TELECOMUNICACIONES

FIRMADO: BUENOS AIRES, 16 DE NOVIEMBRE DE 1943 LA PAZ, 28 DE NOVIEMBRE DE 1943

VIGENCIA: DESDE LA FECHA DE LA FIRMA. ESTE CONVENIO ANULA EL DE 30 DE JULIO DE 1942

SINTESIS: 1. Conveniencia de propiciar y facilitar el intercambia de funcionarios postales y de telecomunicaciones. — 2. Financiación de los gastos. — 3 y 4. Los funcionarios destacados ante la otra Administración dispondrán de los medios necesarios para el conocimiento de sus servicios, sujetándose a los reglamentos vigentes en la misma. — 5. Aprobación y ratificación del acuerdo.

El Señor Director General de Correos y Telégrafos de la República Argentina, Teniente Coronel Don Aníbal Francisco Imbert, y el Señor Director General de Comunicaciones de la República de Bolivia, Don José Pérez Abasto, con el objeto de considerar diversos aspectos relacionados con el mejoramiento del intercambio postal y de las telecomunicaciones entre ambos países, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 de la Convención Postal Universal (Buenos Aires 1939) y el artículo 20 de la Convención Postal de las Américas y España (Panamá 1936) y el artículo 13 del Convencio Internacional de las Telecomunicaciones (Madrid 1932). resuelven suscribir el siguiente Acuerdo relativo al intercambio de funcionarios postales y de telecomunicaciones:

### Artículo 10

Considerando las ventajas que para la mejor ejecución de los servicios pueden derivarse del conocimiento mutuo de su organización, los Directores Generales de las Repúblicas Argentina y de Bolivia, de acuerdo con lo previsto en los artículos citados en el preámbulo, reconocen la conveniencia de propiciar y facilitar el intercambio de funcionarios tanto de correos como de telecomunicaciones.

### Articulo 20

Cada Dirección General podrá enviar funcionarios a la otra, quedando a su cargo los gastos de traslado, sueldo, viáticos, etc. que se originen.

# Artículo 30

La Dirección General que reciba a esos funcionarios, deberá procurarles, por todos los medios a su alcance, el conocimiento de sus servicios.

## Artículo 40

Los Funcionarios o empleados destacados ante la otra Administración se sujetarán a los reglamentos que estatuyan los derechos y obligaciones vigentes en la misma.

## Artículo 59

Este Acuerdo deberá ser aprobado y ratificado en las condiciones que establezcan las disposiciones legales y administrativas de cada país.

En fe de lo cual, firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el Director General de Comunicaciones de la República de Bolivia, en La Paz, a los veintiocho días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y el Director General de Correos y Telégrafos de la República Argentina, en Buenos Aires, a los dieciséis días de Noviembre del mismo año.

(Fdo.): ANIBAL FRANCISCO IMBERT.

(Fdo.): JOSE PEREZ ABASTO.